



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS – APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	AICARDO FRANCO CORREA y OTROS
RADICADO	050453121002202200092
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Una vez estudiada la presente solicitud y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, en ejercicio de las facultades otorgadas por la constitución y especialmente por la ley 1448 DEL 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la UAEGRTD territorial Apartadó, a petición y a favor de los solicitantes Aicardo Franco Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.424.223, María Mercedes Arguelles De Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.296.452 y el señor Otaved Correa Arguelles identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.351.943, respecto del predio rural denominado:

- **"PARCELA 41"** , identificado con el folio de matrícula No. **034-96981** del Círculo Registral de Turbo, dividido en 9 lotes de la siguiente manera: **Lote A**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600027000000000, 15 hectáreas + 0512 metros cuadrados, **Lote B**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600042000000000, 0 hectáreas + 3108 metros cuadrados, **Lote C**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600043000000000, 0 hectáreas + 3268 metros cuadrados, **Lote D**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600044000000000, 0 hectáreas + 2272 metros cuadrados, **Lote E**,

identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600045000000000, 0 hectáreas + 2472 metros cuadrados, **Lote F**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600046000000000, 0 hectáreas + 2084 metros cuadrados, **Lote G**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600047000000000, 0 hectáreas + 0315 metros cuadrados, **Lote H**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600048000000000, 0 hectáreas + 3009 metros cuadrados, **Lote I**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600016000000000, 9 hectáreas + 6318 metros cuadrados. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD territorial de Apartadó, de 30 hectáreas + 1106 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la ubicado en la vereda Venado Sevilla, corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1426145,36	709952,69	8°26' 26,756" N	76°42' 37,785" W
2	1426151,48	709957,73	8°26' 26,956" N	76°42' 37,622" W
3	1426163,6	709990,51	8°26' 27,357" N	76°42' 36,554" W
4	1426111,18	709985,15	8°26' 25,652" N	76°42' 36,718" W
5	1426106,12	709976,4	8°26' 25,485" N	76°42' 37,002" W
6	1426014,06	710033,61	8°26' 22,505" N	76°42' 35,114" W
7	1425994,43	710036,37	8°26' 21,867" N	76°42' 35,019" W
8	1425742,03	710152,04	8°26' 13,685" N	76°42' 31,186" W
9	1425711,6	710135,17	8°26' 12,692" N	76°42' 31,731" W
10	1425602,3	710149,99	8°26' 9,141" N	76°42' 31,222" W
11	1425571,77	710043,11	8°26' 8,125" N	76°42' 34,706" W
3109	1425662,37	710300,97	8°26' 11,128" N	76°42' 26,305" W
3110	1425826,34	710114,07	8°26' 16,418" N	76°42' 32,445" W
3111	1425986,89	710093,07	8°26' 21,634" N	76°42' 33,166" W
2116	1426048,27	710065,14	8°26' 23,624" N	76°42' 34,092" W
3112	1426090,14	710051,19	8°26' 24,982" N	76°42' 34,557" W
2115	1426079,94	710000,53	8°26' 24,639" N	76°42' 36,208" W

3113	1426115,14	709995,87	8°26' 25,783" N	76°42' 36,369" W
2101	1426262,34	709986,62	8°26' 30,567" N	76°42' 36,703" W
610	1426302,8	709986,71	8°26' 31,883" N	76°42' 36,709" W
612	1426259,32	709861,46	8°26' 30,441" N	76°42' 40,790" W
3060	1426182,96	709890,51	8°26' 27,965" N	76°42' 39,824" W
3061	1425987,88	709866,7	8°26' 21,617" N	76°42' 40,559" W
3062	1425913,46	709827,49	8°26' 19,188" N	76°42' 41,823" W
3063	1425672,45	709768,12	8°26' 11,338" N	76°42' 43,708" W
2142	1425626,6	709921,3	8°26' 9,881" N	76°42' 38,696" W
3064	1425630,04	709938,77	8°26' 9,997" N	76°42' 38,126" W
3065	1425511,33	710146,74	8°26' 6,183" N	76°42' 31,309" W
3067	1425339,7	710269	8°26' 0,629" N	76°42' 27,279" W
2141	1425250,4	710349,71	8°25' 57,743" N	76°42' 24,623" W
3068	1425155,79	710490,69	8°25' 54,697" N	76°42' 19,998" W
100	1425196,72	710523,29	8°25' 56,035" N	76°42' 18,943" W
101	1425257,8	710563,98	8°25' 58,030" N	76°42' 17,628" W
102	1425365,01	710505,47	8°26' 1,504" N	76°42' 19,562" W
103	1425441,13	710496,81	8°26' 3,977" N	76°42' 19,861" W
104	1425499,37	710560,87	8°26' 5,884" N	76°42' 17,782" W
105	1425580,94	710425,12	8°26' 8,507" N	76°42' 22,233" W

Y cuyos linderos,

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto 610 en línea recta o quebrada que pasa por los puntos 3112,2116, 3111, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 3109 colinda con el señor Santander Cuadrado, con un a distancia de 797,26mt.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3109 en línea quebrada que pasa por los puntos 104, 102, 101 en dirección sur hasta llegar al punto 3068 colinda con el señor Orlando Torreglosa, con una distancia 717,88mt.
SUR:	Partiendo desde el punto 3068 en línea quebrada que pasa por los puntos 2141, 3065, 11 en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 2142 colinda con la señora Marina Ortiz (Vía principal) y Manuel Socarras (Vía principal), con una distancia de 728,15mt
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2142 en línea quebrada que pasa por los puntos 3062,3060, 612, en dirección Norte hasta llegar al punto 610 colinda con el señor Vidal Santana - (Vía principal) y la señora Dora Cartagena, con una distancia de 903mt.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, del predio denominado:

- **PARCELA 41"** , identificado con el folio de matrícula No.**034-96981** del Círculo Registral de Turbo, dividido en 9 lotes de la siguiente manera: **Lote A**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600027000000000, 15 hectáreas + 0512 metros cuadrados, **Lote B**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600042000000000, 0 hectáreas + 3108 metros cuadrados, **Lote C**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600043000000000, 0 hectáreas + 3268 metros cuadrados, **Lote D**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600044000000000, 0 hectáreas + 2272 metros cuadrados, **Lote E**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600045000000000, 0 hectáreas + 2472 metros cuadrados, **Lote F**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600046000000000, 0 hectáreas + 2084 metros cuadrados, **Lote G**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600047000000000, 0 hectáreas + 0315 metros cuadrados, **Lote H**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600048000000000, 0 hectáreas + 3009 metros cuadrados, **Lote I**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600016000000000, 9 hectáreas + 6318 metros cuadrados. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD territorial de Apartadó, de 30 hectáreas + 1106 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la ubicado en la vereda Venado Sevilla, corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, de los predios cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin, se le concede a dicha entidad un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

De Igual manera se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto, difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado, a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los solicitantes Aicardo Franco Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.424.223, María Mercedes Arguelles De Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.296.452 y el señor Otaved Correa Arguelles identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.351.943, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

QUINTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, denominado:

- **PARCELA 41"** , identificado con el folio de matrícula No. **034-96981** del Círculo Registral de Turbo, dividido en 9 lotes de la siguiente manera: **Lote A**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600027000000000, 15 hectáreas + 0512 metros cuadrados, **Lote B**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600042000000000, 0 hectáreas + 3108 metros cuadrados, **Lote C**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600043000000000, 0 hectáreas + 3268 metros cuadrados, **Lote D**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600044000000000, 0 hectáreas + 2272 metros cuadrados, **Lote E**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600045000000000, 0 hectáreas + 2472 metros cuadrados, **Lote F**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600046000000000, 0 hectáreas + 2084 metros cuadrados, **Lote G**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600047000000000, 0 hectáreas + 0315 metros cuadrados, **Lote H**, identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600048000000000, 0 hectáreas + 3009 metros cuadrados, **Lote I**,

identificado con la cédula catastral No. 4902003000000600016000000000, 9 hectáreas + 6318 metros cuadrados. Predio que reporta un área georreferenciada por la UAEGRTD territorial de Apartadó, de 30 hectáreas + 1106 metros cuadrados, ubicado geográficamente en la vereda Venado Sevilla, corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

La mencionada publicación, se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente el mismo día en la emisora local del municipio de Necoclí – Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, en la cual se deberá indicar la identificación del predio con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud), para que las personas que se consideren con derechos legítimos relacionados con el predio, y las que se consideren afectadas por suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan y hagan valer sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

La UAEGRTD territorial Apartadó deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SEXTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico el inicio del trámite judicial de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal del Municipio de Necoclí, Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Lo anterior en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de ley.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que poseen los solicitantes de tierras Aicardo Franco Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.424.223, María Mercedes Arguelles De Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.296.452 y el señor Otaved Correa Arguelles identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.351.943, y, si los anteriores han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras Aicardo Franco Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.424.223, María Mercedes Arguelles De Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.296.452 y el señor Otaved Correa Arguelles identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.351.943,

figuran como propietarios de algún bien inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

NOVENO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos, toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, correspondiente a los predios objeto de reclamación. De este ingreso, deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución de tierras a la entidad que a continuación se relaciona, por ser la actual titular inscrita, según la matrícula inmobiliaria con la que se identifica el predio objeto de restitución.

Matricula Inmobiliaria	Titular inscrito
034-96981	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Judicialesjuridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – territorial Apartadó, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado oficio que corre traslado con sus respectivos anexos.

- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Menester es indicarle a la titular inscrita que, si a bien tiene presentar escrito de oposición, deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las que se encuentren en su poder, aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo, se le indicará que podrá pedir las que considere que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, en el curso del trámite administrativo se presentó ante la dirección territorial de Apartadó, el señor Ricardo Enrique Nisperuza Sáez identificado con cc. 15.087.033, quien presentó pruebas documentales, mediante las cuales argumenta la calidad jurídica que ostenta con el predio objeto de solicitud.

Aunado a lo anterior, según la información suministrada por la abogada de la URT, el día 01 de septiembre de 2021, el área social de la UAEGRTD territorial de Apartadó, realizó nuevamente visita al predio con el objeto de determinar la presencia de personas y/o familias en el predio objeto de solicitud, indicando que se encontraron dentro del polígono georreferenciado (30 hectáreas 1106 metros cuadrados), a (11) familias conformadas por veintiún (21) personas, identificadas de la siguiente manera:

- Ricardo Enrique Nisperuza Sáez con cc. 15.087.033
- Oveida Rosa Moreno López con cc.29.158.730
- Ana Dalis Berrio Mena con cc.39312559.
- Robinson Montiel Espitia con cc.8338337.
- Abel Antonio Casarrubia Mejía con cc.8189356.
- Luz Mila Quirós Arrieta con cc.1001591321.
- Diego Armando Casarrubia Pedroza con cc. 1003097895.

- Rubén Darío Morales Sibaja con cc.1064982546.
- Luz María Casarrubia Ramos con cc.1067910212.
- José Alberto Úsuga Hernández con cc. 8166480.
- Carolina Nisperuza Jiménez Tarjeta de Identidad No. 1039082048.
- Nelcy Judith Diaz Tordecilla con cc.25857148.
- Cleovis Manuel Nisperuza Pitalua con cc. 11030931.
- Liliana Puerta Vertel con cc.1033371601.
- Neder Ricardo Nisperuza Mejía con cc. 8166473.
- Ramiro Pineda Arango con cc.7134596.
- Aura Marina Ortega con cc. 63308207.
- Juan Guillermo Pertuz con cc. 8046940.
- Edelma López Martínez con cc. 1039090889.
- Jader Santana Pedroza con cc. 1039081685.
- Rosa Elena Garcés Ayala con cc.39428476.

En ese mismo sentido, posterior a dicha visita, se logró identificar a otras personas que explotan el predio objeto de estudio, pero no viven dentro del mismo, estas son:

- Luz Elena Ramos Martínez con cc. 32202182
- Franquelina Ramos Martínez con cc. 32202101
- Luz Dary Ramos Martínez con cc. 39159763
- Fidel Terraglota (no reportó documento)

Importante es indicar que, las 25 personas relacionadas y que según lo informado por la URT, tienen la calidad de ocupantes del predio solicitado en restitución, no figuran como titulares inscritos en el folio de matrícula que identifica la porción de terreno objeto de litis, por ello, de no ser posible contactarlos, se continuará con el trámite del presente proceso, debido a que se entenderá surtido el traslado de la solicitud, con la

publicación de la presente admisión en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la Gobernación de Antioquia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia, Agencia de Renovación del Territorio (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que:

- El predio “**PARCELA 41**” presenta sobreposición por:

1. HIDROCARBUROS

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE MOD_ESTADO, FECHA_FIRMA:<null>, TIERRAS_ID, CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_Ha:19796181, 818688.

2. HUMEDALES

Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Humedales Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del shape: Humedales_2017_V2_2019_10_05 Atributos clave: Ecosistemas de Humedales temporales (Categoría 2).

3. AMENAZAS Y RIESGOS.

(Zona de riesgo) El predio se encuentra afectado por Drenaje sencillo del Río Bobal en una longitud de 111,7mt. El predio se encuentra Afectado por Franja de Retiro. Información clave: Shape Franjas de Retiro categoría: 3, código vía: 90AN01, tipo: Departamental, área de intersección de la franja de retiro de 918,04 mt,

4. PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO: Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: Fuente: Municipios_PDET- región_pde: Urabá Antioqueño Municipio: NECOCLÍ, fecha de consulta: 20/05/2021.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, los correspondientes oficios a la Gobernación de Antioquia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Alcaldía Municipal de Necoclí, Antioquia, Agencia de Renovación del Territorio (ART) y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA, informándoles que la decisión se toma en aplicación del art. 95 par. 2 de la Ley 1448 del 2011, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C- 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar a las abogadas Verónica Bedoya Verona, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S. de la J. y, a STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO identificada con cedula de ciudadanía n°32.271.314 y con Tarjeta Profesional N° 135.282 del C.S. de la J, la primera como apoderada principal y la segunda como suplente, ambas adscritas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – territorial Apartadó, conforme la designación hecha por su Director.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c58350b555eb3f3a30fbe989291a0c6482c34809a6ddd63579777e2e1151fa4**

Documento generado en 16/06/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>